



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES15-398
(Diciembre 9 de 2015)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila mediante Acuerdo número 0118 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y Oficinas de Coordinación Administrativa y de Apoyo de Florencia Caquetá.

Mediante la Resolución número CSJH-028 de 10 de febrero de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

A través de la Resolución número CSJH-0074 de 11 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 0118 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

Por medio de la Resolución número CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Huila, publicó el listado contentivo de los



resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria.

La citada resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, desde el 13 de mayo hasta 25 de mayo de 2015, y en la secretaría de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia – Caquetá, desde el 13 de mayo hasta el 26 de mayo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 27 de mayo hasta el 29 mayo de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir, el 28 de mayo de 2015, la señora **LUZ ANGELINA QUINTERO CHARRY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.308.144 expedida en Neiva, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución número CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, argumentando su inconformidad en cuanto a los puntajes asignados por los factores Pruebas de Conocimientos y Aptitudes, Experiencia Adicional y Docencia, y Capacitación y Publicaciones, para los cargos Profesional Grado 11 y 12; en virtud de que no corresponden a una adecuada valoración de su hoja de vida.

Adicionalmente, solicita que le sean puntuados documentos que allega junto con el recurso.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la Resolución número CSJHR15-149 de 27 de julio de 2015, desató el recurso de reposición y confirmó el puntaje asignado en cada uno de los factores de la etapa clasificatoria, y concedió el recurso de apelación, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor **LUZ ANGELINA QUINTERO CHARRY**.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 0118 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos

deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Al revisar el contenido de la Resolución número CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, se encontró que la señora **LUZ ANGELINA QUINTERO CHARRY**.

, le fueron publicados los siguientes resultados:

NOMBRE/CARGO	CÉDULA	GRUPO	RESULTADO PRUEBA DE ACTITUDES Y CONOCIMIENTO	EXPERIENCIA ADICIONAL	ESTUDIO ADICIONAL	PUBLICACIONES	ENTREVISTA	PUNTAJE TOTAL
LUZ ANGELINA QUINTERO CHARRY								
Profesional Universitario 11 - (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Salud Ocupacional, Psicología, Trabajo Social, Comunicación Social)	36,308,144	3	415,54	57,67	10,00	0,00	150,00	633,21
Profesional Universitario 12 - (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial)		3	406,66	14,56	10,00	0,00	150,00	581,22

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje de cada uno de los factores arriba citados. -

Frente a la conversión de los puntajes de la **prueba de aptitudes y conocimientos**, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el literal a), numeral 5.2.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, que a la letra indica:

"a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

En cumplimiento del anterior precepto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 15 de abril de 2015, aprobó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos, de la siguiente manera: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600 - 300) * (X - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X = Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

Pruebas que conforman el factor	Peso %
i) Prueba de Aptitudes	50%
ii) Prueba de Conocimientos	50%
Total Pruebas de Aptitudes y Conocimientos	100%

En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por la quejosa, en la prueba de conocimientos y aptitudes, que fueron publicados en la Resolución número CSJH-0074 de 11 de abril de 2011, la aplicación de la fórmula para la obtención de las nuevas escalas, el respectivo peso porcentual y finalmente la sumatoria, resultados publicados mediante la Resolución número CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, en el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos.

- **Profesional Universitario Grado 11**

	CSJH-0074	Nueva Escala (300-600)	Peso Porcentual 50%	CSJHR15-96
Prueba de Aptitudes	891,14	436,710	218,360	415,54
Prueba de Conocimientos	862,91	394,370	197,180	

- **Profesional Universitario Grado 12**

	CSJH-0074	Nueva Escala (300-600)	Peso Porcentual 50%	CSJHR15-96
Prueba de Aptitudes	919,88	479,820	239,910	406,66
Prueba de Conocimientos	822,33	333,500	166,750	

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en la etapa clasificatoria al factor Pruebas de Aptitudes y

Conocimientos, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, la Resolución impugnada habrá de confirmarse respecto de dicho factor.

Factor capacitación adicional:

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos inscritos, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo número 0118 de 9 de septiembre de 2009:

No. Cargos Planta	DENOMINACIÓN	GRADO	Requisitos Mínimos	Dependencia
1	Profesional Universitario	12	Título profesional en Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública o Ingeniería Industrial y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.	Dirección Seccional
1	Profesional Universitario	11	Terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Salud Ocupacional, Psicología, Trabajo Social o Comunicación Social y un (1) año de experiencia profesional relacionada.	Dirección Seccional

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo número 0118 de 9 de septiembre de 2009, en el que se estableció que para los cargos de profesional universitario, se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	10
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30		

* Hasta máximo 20 puntos

** Estudios de Pregrado: Terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas; y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes cargados al sistema por la señora LUZ ANGELINA QUINTERO CHARRY, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Acta de Grado	Profesional en Derecho	Requisito mínimo
Diplomado	Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	10
Seminario taller	Agentes dinamizadores en derechos humanos y en derecho internacional humanitario - Duración 32 horas	0
Curso	HELP - Duración 24 horas	0

Seminario	Sistema penal acusatorio - Duración 10 horas	0
Total		10

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional en ambos cargos es de 10 puntos, por cuanto de la documentación aportada, el único que suma puntos es el Diplomado en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; toda vez que los demás certificados presentados y relacionados en el cuadro anterior, no son susceptibles de ser valorados porque no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el acuerdo de convocatoria.

En consecuencia, la calificación otorgada en este ítem será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Factor de experiencia adicional y docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para los cargos de aspiración Profesional Universitario Grado 11 - un (1) año de experiencia relacionada, y para el cargo Profesional Universitario Grado 12 - dos (2) años de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas teniendo en consideración el literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2º del Acuerdo número 0118 de 9 de septiembre de 2009, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:***

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a **diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.***

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos."

Al efecto, se relacionan los documentos que acredita como experiencia laboral y allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria; así:

Fecha de grado: 01-12-2006.

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
Rama Judicial	03/09/2007	24/09/2007	21
Rama Judicial	10/01/2008	31/01/2008	21
Rama Judicial	05/02/2008	16/09/2009	581

Abogado Julio Cesar Sabogal Quintero	01/01/2007	31/08/2007	240
	01/10/2007	31/12/2007	90
Cámara de Comercio de Neiva	01/12/2006	31/12/2006	30
Total			983

Acorde con las certificaciones relacionadas, y para el cargo Profesional Universitario Grado 11, el requisito mínimo corresponde a un (1) año de experiencia profesional relacionada, el cual equivale a **360 días**; por lo tanto, de **983 días** acreditados por la aspirante menos **360**, arroja como experiencia adicional de **623 días** que corresponden a una calificación de **34.61 puntos**.

En cuanto al cargo Profesional Universitario Grado 12, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años de experiencia profesional relacionada, el cual equivale a **720 días**; por lo tanto, de **983 días** acreditados por la aspirante menos **720**, arroja como experiencia adicional de **263 días** que corresponden a una calificación de **14.61 puntos**.

Así las cosas, respecto de este factor, se tiene que no obstante la Seccional del Huila le puntuó de más, dicho puntaje habrá de confirmarse, en atención a no desmejorar la calificación de la concursante; lo anterior en virtud al principio de la *no reformatio in pejus*.

En este orden de ideas habrá de confirmarse la resolución recurrida, como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

Finalmente, atendiendo a la solicitud de que sean valorados los documentos adjuntos al recurso, se aclara que ésta no es la etapa del concurso idónea para presentar los documentos referidos; lo anterior atendiendo o establecido en el numeral 7, artículo 2 del Acuerdo número 0118 de 9 de septiembre de 2009.

No obstante lo anterior, resulta relevante advertir que dichos documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, respecto de los puntajes obtenidos en cada uno de los factores de la etapa clasificatoria, por la señora **LUZ ANGELINA QUINTERO CHARRY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.308.144 expedida en Neiva - Huila, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Huila.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).



MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/DPCM

